



Radicado: **08001 3153 009 2023 00239 00**  
Proceso: **VERBAL - Pertenencia**  
Demandante: **ADOLFO RODRIGUEZ RADA y JUDITH ESTHER HERNANDEZ VERGARA.**  
Demandado: **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ RADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo [arnaldosamuelpo@gmail.com](mailto:arnaldosamuelpo@gmail.com) la cual previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 10 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 8 de noviembre del 2023

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ARNALDO SAMUEL PEÑA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°8.725.068 y portador de la tarjeta profesional N° 125.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **ADOLFO RODRIGUEZ RADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.463.757 y **JUDITH ESTHER HERNANDEZ VERGARA** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.635.966, ambos domiciliados en esta ciudad y con correos electrónicos [judyhdz13@gmail.com](mailto:judyhdz13@gmail.com) y [adoro7@hotmail.com](mailto:adoro7@hotmail.com) respectivamente, presenta **DEMANDA VERBAL- Pertenencia** contra **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ RADA**, con domicilio y dirección física y electrónica desconocidas y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Casa ubicada en en la calle 76 N° 35D- 35 de esta ciudad, con las siguientes medidas y linderos: Norte: Trece puntos setenta metros (13.70 mts) con terrenos de PARRIS Y CIA LTDA, Sur: Quince puntos treinta metros (15.30 mts), y linda con terrenos de PARRISH Y CIA LTDA. Este: Diecisiete puntos once metros (17. 11mts) linda con la calle 76 en medio y el Colegio Americano. Oeste: Diecinueve puntos cincuenta y ocho metros os (19.58 mts) y linda con terrenos de Armenio Gelves y Ana Matilde, identificado con folio de matrícula N° 040- 158980 de la oficina de registro e Instrumentos públicos de esta ciudad y referencia catastral N° 080010104000005550021000000000.

Para determinar su admisión se tiene en cuenta lo señalado por los artículos 26, 82,83, 84, 85 y 89, los especiales previstos en el artículo 375 del CGP y la ley 2213 del 2022, procede este juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente

En este caso si bien el poder se otorgó conforme el artículo 74 del CGP, tratándose de presentación virtual de la demanda, se allega una copia escaneada del mismo, así las cosas, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo electrónico personal del poderdante con la trazabilidad de

entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición; además, debe aportarlo debidamente escaneado.

- Debe aportar identificación de la parte demandada, si la conoce, conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP
- Debe aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-158980 con fecha de antelación no mayor a 30 días.
- Debe aportar certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia con vigencia no mayor a 30 días, ya que el aportado, data del año 2022
- Debe aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas a fin de que puedan obrar dentro del proceso.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, formulada por **ADOLFO RODRIGUEZ RADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.463.757 y **JUDITH ESTHER HERNANDEZ VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía N°32.635.966, contra de **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ RADA y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Abstenerse de reconocer personería al doctor **ARNALDO SAMUEL PEÑA OROZCO**, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d017a1ac743ba40e0a1b21e77b939822f87583dca8798b562822fcbe225ddef3**

Documento generado en 24/11/2023 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>